



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1528-2023-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1528-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, tres de octubre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a favor de la servidora **Claudia Yurico Bazán Aguirre**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido entre el 12 al 26 de octubre de 2023.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 29 de setiembre de 2023, presentado por la servidora **Claudia Yurico Bazán Aguirre**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001140-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 2 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación del Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 29 de setiembre de 2023, la servidora **Claudia Yurico Bazán Aguirre**, Especialista





Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico del adelanto de su descanso vacacional, **por el periodo comprendido entre el 12 al 26 de octubre de 2023, justificando la excepcionalidad de su pedido en el hecho de encontrarse mal de salud y tener que atender a su menor hijo quien solo tiene 30 días de nacido.**

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



Quinto.- Asimismo, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: **"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales"**.

Sexto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**



¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



Noveno.- Sin embargo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Décimo.- Al respecto, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Décimo Primero.- Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 001140-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 23 de agosto de 2023, precisa que la servidora **Claudia Yurico Bazán Aguirre**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la fecha ha generado dieciséis (16) días de descanso vacacional del período 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057; sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por el periodo comprendido entre el 12 al 26 de octubre de 2023; por consiguiente, este Despacho debe conceder el descanso vacacional solicitado; **máxime si tenemos en cuenta que con los documentos adjuntados por la servidora recurrente se tiene que ha acreditado que se encuentra mal de salud (por haber llevado un embarazo de alto riesgo – con cesárea) y, además, su menor hijo tiene solo 30 días de nacido, siendo urgente tutelar el principio de interés superior del niño, pues se debe velar por el cuidado del menor y la permanencia con su señora madre (relación materno filial), ya que la servidora por haber adquirido vínculo laboral cuando ya estaba embarazada, no ha podido ejercer el derecho al descanso pre y post natal (no tuvo licencia por maternidad).**

Décimo Segundo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Décimo Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N° 1517-2023-P-CSJUU/PJ de fecha 29 de setiembre de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por el día 3 de octubre del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1528-2023-P-CSJGU/PJ

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a favor de la servidora **Claudia Yurico Bazán Aguirre**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 12 al 26 de octubre de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN